

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia Caquetá, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR ÚNICA INSTANCIA
Demandante: ELIZABETH MUÑOZ PUENTES
Demandado: EDUARDO RICARDO ACOSTA
Radicado: 2020-00008-00

Decisión: AUTO INTERLOCUTORIO No. 033

OBJETO A RESOLVER:

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la sustitución del poder que hiciera la apoderada de la demandante, mediante memorial que antecede, en el abogado DIEGO FERNANDO DÍAZ SCARPETTA.

FUNDAMENTOS LEGALES Y DECISIÓN:

La abogada JENNI ALEXANDRA NOVA TORRES, mediante memorial que obra en el orden número 23 del expediente electrónico, manifiesta que sustituye el poder que a ella le fue conferido por parte de la demandante ELIZABETH MUÑOZ PUENTES, al abogado DIEGO FERNANDO DÍAZ SCARPETTA.

Establece el artículo 75 del C.G. del P., que podrá sustituirse el poder, siempre que no esté expresamente prohibido.

Del poder que le fuere conferido a la abogada NOVA TORRES, se tiene que la misma tiene la facultad expresa de sustituir el poder, tal como allí se plasmó; en consecuencia, se admitirá la sustitución, por lo que se reconocerá mediante el presente proveído, personería al abogado DIEGO FERNANDO DÍAZ SCARPETTA para actuar en este proceso, en los términos del poder que le fue sustituido.

Sin más consideraciones, el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL de Morelia, Caquetá,

RESUELVE:

RECONOCER personería al abogado DIEGO FERNANDO DÍAZ SCARPETTA, identificado con la cédula No. 12.262.450 y T.P. 266.975 del C.S.J, para actuar en el presente proceso como apoderado de la señora ELIZABETH MUÑOZ PUENTES, en los términos del poder que le ha sido sustituido.

NOTIFÍQUESE

LEONEL PARRA RAMÓN

Juez

Firmado Por:

Leonel Parra Ramon

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Morelia - Caqueta

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fc8377377d84e42e131742ea21c51673ebd9482d9cbf29c21eee01ce76b06d2

Documento generado en 24/03/2022 09:32:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>